



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOB0 – HUILA

Proceso: **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.**
Demandantes: Dora Milena Suarez Quimbaya,
Kelly Yohana Suarez Quimbaya y
Julie Pauline Suarez Quimbaya.
Causantes: Pablo Emilio Suarez Perdomo y
María Ofelia Quimbaya Sánchez.
Radicación: 41-349-40-89-001-**2022-00016-00.**

El Hobo, Huila, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Las señoras Dora Milena Suarez Quimbaya, Kelly Yohana Suarez Quimbaya y Julie Pauline Suarez Quimbaya, por conducto de apoderada judicial, presentaron demanda de sucesión doble intestada de los señores **PABLO EMILIO SUAREZ PERDOMO** y **MARÍA OFELIA QUIMBAYA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, contra Norma Constanza Suarez Quimbaya, Yurany Suarez Quimbaya, Ninfa Quimbaya y Noel Quimbaya sin embargo, revisado el libelo introductorio y los anexos, este Despacho concluye que la misma no cumple los requisitos que exige la ley procesal así:

1. Si bien la apoderada manifestó la imposibilidad de allegar los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos **NINFA QUIMBAYA** y **NOEL QUIMBAYA**, y solicitó oficiar a la Registraduría Civil del Municipio del Hobo a fin de que los allegue, se advierte que no se aportó el número de sus cédulas de ciudadanía, lo cual es necesario indicar cuando se haga la solicitud ante la Registraduría.
2. Así mismo, es necesario aportar el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble ubicado en la carrera 4 No. 3-7 con cédula catastral No. 01-00-0056-0008-001, toda vez que no se adjuntó con la demanda.
3. Por otro lado, se advierte que, el avalúo de los bienes relictos, respecto de los inmuebles relacionados como de propiedad de los causantes, no se realizó atendiendo lo estipulado en el numeral 6° del artículo 489 del estatuto procesal.
4. Finalmente, no se allegó como anexo de la demanda el avalúo de los bienes relictos, esto es por cada uno de los inmuebles relacionados como de propiedad del causante, atendiendo el numeral 6° del artículo 489 del estatuto procesal.



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOB0 – HUILA

Por lo anterior, la demanda deberá ser inadmitida de conformidad con lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión Doble Intestada de los causantes **PABLO EMILIO SUAREZ PERDOMO** y **MARÍA OFELIA QUIMBAYA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, propuesta por Dora Milena Suarez Quimbaya, Kelly Yohana Suarez Quimbaya y Julie Pauline Suarez Quimbaya,, por conducto de apoderada judicial, de conformidad a los motivos de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto aludido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **Julie Pauline Suarez Quimbaya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.512.547 expedida en Hobo, y Tarjeta Profesional No. 345.766 del C.S. de la Judicatura para actuar en nombre propio y como apoderada de las señoras **Dora Milena Suarez Quimbaya** y **Kelly Yohana Suarez Quimbaya**.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b336e1c5eb45a0410d43a326cc3cc7100d81578c4c95b9cd961afc071afec53**

Documento generado en 03/03/2022 04:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA**

AUTO

Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
Demandante **ALEYCIS YANETH PERDOMO ÁLVAREZ.**
Demandado **HERNÁN CARDOZO RAMOS.**
Radicación: **41-349-40-89-001-2020-00014-00.**

El Hobo, Huila, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad-litem del ejecutado HERNÁN CARDOZO RAMOS, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que realice el respectivo pronunciamiento, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfd99afb124b993ccb4e3c46cf3b0853ea4c90544c95b9506acd818d3ee0819**

Documento generado en 03/03/2022 04:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>